

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 108.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 2.9 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 109.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 3.13, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3.17, EL ARTÍCULO 3.55 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.59; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 3.14, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3.17, UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.54, UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 3.56, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3.57 Y EL ARTÍCULO 3.58 BIS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 110.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I Y X DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8, EL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN I Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, EL ARTÍCULO 26, EL ARTÍCULO 27, Y EL ARTÍCULO 28; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL

ARTÍCULO 3 Y LAS FRACCIONES V BIS Y V TER AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 111.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES V Y XIX DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 38, DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 112.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 107

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

1ER SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

REGIÓN	NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
1.- CENTRO: Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec.	ITZEL DENISSE ARIZMENDI MONDRAGÓN	3 AÑOS

2.- REGIÓN NOROESTE: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria.	GICELA OCHOA DE LEÓN	3 AÑOS
3.- NORNORESTE: Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.	GRACIELA VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ	3 AÑOS

**2º. SECTOR. ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O EN MATERIA FORENSE**

PERFIL	NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
ESPECIALISTA DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	YURITZI CASTAÑEDA ULLOA	3 AÑOS
ESPECIALISTA EN MATERIA FORENSE.	ARELI ASENET MONROY MONTES	3 AÑOS

**3ER. SECTOR. REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
MARYVEL CRUZ OLGUIN	3 AÑOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LXI” Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, expedir la Convocatoria Pública y sustanciar el Procedimiento para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En acatamiento del mandato conferido a la Comisión Legislativa y con apego al procedimiento acordado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 72 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender lo establecido en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

2. El 23 de diciembre de 2019 se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el **Decreto Número 113**, por el que se expide la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (en lo subsiguiente Ley en Materia de Desaparición)**, entrando en vigor el día siguiente, según dispone el artículo **PRIMERO TRANSITORIO** de dicho Decreto.

3. El artículo 33 de la Ley en Materia de Desaparición establece que el Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición, el Consejo Estatal Ciudadano está integrado por:

I. Un **familiar de personas desaparecidas** por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a) Región Centro;
- b) Región Oeste;
- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

II. **Dos especialistas** de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. **Tres representantes** de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

5. El artículo citado, en su párrafo segundo, dispone que las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados (as) por la Legislatura del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas de desaparición y expertos en las materias de la Ley.

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del artículo señalado, indican que quienes integren el Consejo Estatal Ciudadano, serán renovados (as) de manera escalonada, la duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

6. El artículo 35 de la Ley en Materia de Desaparición señala que las y los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

7. En reunión de fecha 08 de agosto del presente año, la Junta de Coordinación Política, acordó remitir a la Presidenta de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, los oficios No. 222B401A000000/4259/2022 y No. 222B401A000000/4260/2022, signados por María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Secretaria Técnica del Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas y Miembro Permanente del Sistema Nacional de Búsqueda, a fin de expedir e implementar las acciones correspondientes para la Convocatoria Pública para elegir seis miembros del Consejo Estatal Ciudadano (por haber renunciado dos integrantes a su cargo y cuatro por próxima conclusión de sus funciones), en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Del contenido de los oficios citados, se informa que los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano que renunciaron a ese órgano fueron:

NOMBRE	SECTOR
EDGAR RAMÍREZ VALDÉS	ESPECIALISTA EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
ALBERTO ORTEGA MADRID	ESPECIALISTA EN MATERIA FORENSE

Asimismo, quienes concluyen su cargo, son:

SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS	
NOMBRE	REGIÓN
ALMA BIBIANA VILLALBA CEBALLOS	CENTRO
ENRIQUE ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ	NOROESTE
MARTÍN VILLALOBOS VALENCIA	NORNORESTE

SECTOR. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS	
NOMBRE	
VALENTINA PERALTA PUGA	

Lo anterior, se corrobora con el Decreto Número 188.- Por el que se eligen integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, expedido por este Poder Legislativo y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 25 de septiembre de 2020.

8. Conforme al dictamen del Decreto mencionado en el ANTECEDENTE 1, las Regiones, citadas en el párrafo anterior, se componen con los municipios siguientes:

REGIÓN	MUNICIPIOS
CENTRO	Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec.
NOROESTE	Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria.
NORNORESTE	Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.

9. Por acuerdo de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LXI Legislatura, bajo los plazos y términos que consideró pertinentes, tomando de base los fundamentos y consideraciones anteriores, fue emitida la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A SEIS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, en la que se determinó: Objeto de la Convocatoria; Perfiles y Selección de Aspirantes; Requisitos Documentales para el Registro de Aspirantes; del Plazo para la Entrega y Recepción de Requisitos Documentales; la Revisión de los Requisitos; los Criterios de Idoneidad de las Propuestas; la Selección e Integración de las Propuestas; la Integración de las Propuestas; las Propuestas; el Nombramiento; la Protesta de Ley; la Transparencia; los Recursos; Disposiciones Generales; y los Casos no previstos.

10. Es el caso que, la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición registró 8 aspirantes de “Familiares de Personas Desaparecidas”, 2 aspirantes con el carácter de “Especialistas de Reconocido Prestigio en la Protección y Defensa de los Derechos Humanos” y 3 aspirantes “Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos”.

11. La Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, el 28 de octubre de 2022, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles (Plataforma “Zoom”) y de forma presencial, entrevistó a 13 aspirantes.

12. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de quince minutos y se realizaron con sujeción al formato y horario que determinó la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, tuvo como finalidad que la o el entrevistado expresaran los motivos por los cuales se interesaba en ocupar el cargo al que aspira y las razones que justificarán su idoneidad, tomando en cuenta los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Es oportuno precisar que la o el aspirante hizo su presentación y, en atención a su representación, en orden descendente, cada uno de los grupos parlamentarios hicieron uso de la palabra para formularles una pregunta, conducente para evaluar los criterios de elegibilidad.

Las entrevistas favorecieron el conocimiento directo de las y los aspirantes y aplicaron la información, fortaleciendo los elementos objetivos que sirvieron de apoyo para la determinación de la Comisión Legislativa.

13. Desarrolladas las entrevistas de las y los aspirantes, el día 16 de noviembre del año en curso, en sesión pública, celebrada en modalidad mixta, en términos del artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, determinó las personas que resultaron idóneas y cumplieron los requisitos de elegibilidad previstos en la “Convocatoria para Elegir Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México”.

14. En cumplimiento de lo mandatado por la “LXI” Legislatura, en sesión celebrada, el 16 de noviembre de 2022, las y los integrantes de la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, considerando los criterios de elegibilidad siguientes:

I. Para familiares de personas desaparecidas:

- a) Experiencia en búsqueda.
- b) Experiencia en acompañamiento a otros familiares.
- c) Conocimiento básico del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.

II. Para especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos o en materia forense:

- a) Conocimiento profundo del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- b) Conocimiento en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- c) Conocimiento especializado en materia de búsqueda y forense, según corresponda.

d) Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.

III. Para representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- a) Experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos.
- b) Conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición.
- c) Experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas.
- d) Conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición.
- f) Habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

En este contexto, integramos el listado con las personas seleccionadas para ser integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y, en su oportunidad, ser propuestos por conducto de la Junta de Coordinación Política, para que la Legislatura resuelva lo que considere pertinente.

15. Reconocemos el interés y la participación de los colectivos de familiares de personas desaparecidas, de los especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, así como de las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que formularon las propuestas y que mucho contribuyeron en esta importante encomienda pública.

16. La Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición en la atención de sus tareas, actuó con apego a la Ley y a lo acordado por la "LXI" Legislatura, facilitando el procedimiento de consulta pública mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación y medios electrónicos, que agilizaron, especialmente, la recepción de requisitos documentales, así como el desarrollo de las entrevistas a las y los aspirantes. Asimismo, nuestra actuación garantizó la máxima transparencia y participación plural y democrática, permitiendo libre expresión de cada uno de los participantes; y cuidó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y documentales presentados, los escritos de expresión de razones o motivos, los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia.

17. Destacamos, como lo hemos hecho en otras ocasiones que, el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México es un elemento esencial de la participación ciudadana en materia de búsqueda de personas; sus recomendaciones y propuestas deberán ser consideradas por las autoridades del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, fundamentalmente, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. En tal sentido, es indispensable que cumplan con el perfil para ocupar y desempeñar tan importante encomienda.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México para nombrar, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley, a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.

Coincidimos en la transcendencia del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, pues el órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que forma parte del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 34, fracciones I a III, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano referido está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

- a) Región Centro;
- b) Región Oeste;

- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Más aún, el artículo 36 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;
- IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;
- V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;
- X. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;
- XI. Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y
- XII. Las demás que señale el Reglamento.

Con el propósito de integrar el Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México la Comisión

Legislativa, atendió con puntualidad el procedimiento correspondiente y desahogo las distintas etapas que lo conforman.

Emitió, la convocatoria pública conducente, dirigida a familiares de personas desaparecidas, colectivos de familiares de víctimas de desaparición, especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, especialistas en materia forense, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y expertos en el tema de desaparición forzada y búsqueda de personas y a la sociedad en general.

Las y los legisladores afirmamos que el procedimiento de consulta pública fue cuidadoso, ajustado a la ley y en todo momento, favoreció la libre participación de las y los aspirantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la convocatoria fueron registrados como aspirantes por la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, las personas siguientes:

1ER. SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS	
N.P.	NOMBRE
1	ITZEL DENISSE ARIZMENDI MONDRAGÓN
2	LETICIA GUTIÉRREZ CALSO
3	MARÍA BELEM ESPEJEL GUEVARA
4	GICELA OCHOA DE LEÓN
5	MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUÍZ
6	MYRNA IVETTE ARTEAGA CERÓN
7	GRACIELA RAMÍREZ ARCE
8	GRACIELA VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ

2º. SECTOR. ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O EN MATERIA FORENSE		
9	ESPECIALISTA DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	YURITZI CASTAÑEDA ULLOA
10	ESPECIALISTA EN MATERIA FORENSE	ARELI ASENET MONROY MONTES

3ER. SECTOR. REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS		
N.P.	NOMBRE	ORGANIZACIONES QUE POSTULAN
11	ELIZABETH MACHUCA CAMPOS	<ul style="list-style-type: none"> • COLECTIVO "FLORES EN EL CORAZÓN" • COLECTIVO DE VÍCTIMAS INDIRECTAS "BRUJAS CICLISTAS Y SENDERISTAS, OCOYOACAC" • COLECTIVO "VIOLETAS JACARANDAS"
12	JOSE LUIS REYES ROMERO	ADN IDEAS CIUDADANAS A.C.
13	MARYVEL CRUZ OLGUIN	COLECTIVA RADICAL LesboBTKDFeministaRadical

El día 28 de octubre del año en curso, la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición desahogo las entrevistas de las y los aspirantes, en los términos siguientes:

CALENDARIO DE ENTREVISTAS				
N.P.	FOLIO	NOMBRE	HORARIO	MODALIDAD
1ER SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO				
1	FPDEM/001/2022	ITZEL DENISSE ARIZMENDI MONDRAGÓN	10:30 a 10:45 hrs	VIRTUAL
2	FPDEM/002/2022	LETICIA GUTIÉRREZ CALSO	10:45 a 11:00 hrs	VIRTUAL
3	FPDEM/003/2022	MARÍA BELEM ESPEJEL GUEVARA	11:00 a 11:15 hrs	VIRTUAL
4	FPDEM/004/2022	GICELA OCHOA DE LEÓN	11:15 a 11:30 hrs	VIRTUAL
5	FPDEM/005/2022	MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUÍZ	11:30 a 11:45 hrs	VIRTUAL
6	FPDEM/006/2022	MYRNA IVETTE ARTEAGA CERÓN	11:45 a 12:00 hrs	VIRTUAL
7	FPDEM/007/2022	GRACIELA RAMÍREZ ARCE	12:00 a 12:15 hrs	VIRTUAL
8	FPDEM/008/2022	GRACIELA VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ	12:15 a 12:30 hrs	VIRTUAL
2º. SECTOR. ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O EN MATERIA FORENSE				
9	EDHYMF/001/2022	YURITZI CATANEDA ULLOA	12:30 a 12:45 hrs	PRESENCIAL
10	EDHYMF/002/2022	ARELI ASETET MONROY MONTES	12:45 a 13:00 hrs	PRESENCIAL
3ER. SECTOR. REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS				
11	OSCDH/001/2022	ELIZABETH MACHUCA CAMPOS	13:00 a 13:15 hrs	PRESENCIAL
12	OSCDH/002/2022	JOSE LUIS REYES ROMERO	13:15 a 13:30 hrs	PRESENCIAL
13	OSCDH/003/2022	MARYVEL CRUZ OLGUIN	13:30 a 13:45 hrs	PRESENCIAL

De las entrevistas desprendimos valiosos elementos de información, conocimiento y experiencia, lo que contribuyó a fortalecer la opinión de quienes formamos la Comisión Legislativa, resultando factores decisivos en nuestra determinación que tuvo como eje de actuación el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el perfil de las y los aspirantes y la observancia de los criterios contenidos en la convocatoria.

En el supuesto de familiares de personas desaparecidas valoramos la participación de las personas aspirantes, tomamos en cuenta su trayectoria profesional y experiencia, y desde luego, sus cualidades humanas. Cabe destacar que en este ejercicio verificamos los conocimientos del marco jurídico vigente, de los procedimientos y de los protocolos vinculados a la materia de desaparición, consecuentes con los criterios de representación geográfica.

En relación con las y los aspirantes especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, valoramos su conocimiento en la normativa jurídica, procedimientos, protocolos relacionados a la materia de desaparición; en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, el especializado en materia de búsqueda y del contexto del Estado de México en materia de desaparición.

En lo tocante a las y los aspirantes representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos ponderamos su experiencia y capacidad en la promoción y defensa de los derechos humanos; su conocimiento del contexto del Estado de México en materia de desaparición; su experiencia en búsqueda y acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, su conocimiento amplio del marco jurídico, procedimientos, protocolos vinculados a la materia de desaparición, así como sus habilidades para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Con base en las entrevistas y la evaluación de idoneidad de las y los aspirantes, nos permitimos proponer a las personas que, en su caso, integrarán el Consejo Estatal Ciudadano, conforme el tenor siguiente:

1ER SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS		
REGIÓN	NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
1.- CENTRO: Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec.	ITZEL DENISSE ARIZMENDI MONDRAGÓN	3 AÑOS
2.- REGIÓN NOROESTE: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, JiQUIPILCO, JOCOTITLÁN, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria.	GICELA OCHOA DE LEÓN	3 AÑOS
3.- NORNORESTE: Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.	GRACIELA VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ	3 AÑOS

2º. SECTOR. ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O EN MATERIA FORENSE		
PERFIL	NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
ESPECIALISTA DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	YURITZI CASTAÑEDA ULLOA	3 AÑOS
ESPECIALISTA EN MATERIA FORENSE	ARELI ASETNET MONROY MONTES	3 AÑOS

3ER. SECTOR. REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS	
NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
MARYVEL CRUZ OLGUIN	3 AÑOS

De conformidad con el procedimiento sustanciado y en atención a la valoración, argumentos y razones expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por cumplidas, en lo conducente, las etapas de procedimiento encomendadas a la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para elegir integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme el presente Dictamen y Proyecto de Decreto que como parte de los trabajos ha sido elaborados.

SEGUNDO.- Se adjuntan el Proyecto de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y con motivo de la selección de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano

previsto en esta Ley, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en las materias de la Ley citada se eligen a las personas, de los sectores, regiones, perfiles y duración del cargo siguientes:

1ER SECTOR. FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS		
REGIÓN	NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
1.- CENTRO: Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec.	ITZEL DENISSE ARIZMENDI MONDRAGÓN	3 AÑOS
2.- REGIÓN NOROESTE: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria.	GICELA OCHOA DE LEÓN	3 AÑOS
3.- NORNORESTE: Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.	GRACIELA VILLAGÓMEZ RODRÍGUEZ	3 AÑOS

2º. SECTOR. ESPECIALISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O EN MATERIA FORENSE		
PERFIL	NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
ESPECIALISTA DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	YURITZI CASTAÑEDA ULLOA	3 AÑOS
ESPECIALISTA EN MATERIA FORENSE	ARELI ASENET MONROY MONTES	3 AÑOS

3ER. SECTOR. REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS	
NOMBRE	DURACIÓN DEL CARGO
MARYVEL CRUZ OLGUIN	3 AÑOS

TERCERO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por la Legislatura, publíquese el Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- PROSECRETARIA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.